



ACUERDO No. CSJCAQA21-33
27 de julio de 2021

“Por medio del cual se suspende temporalmente el reparto de Acciones Constitucionales y de Procesos penales con privado de la libertad en primera y segunda instancia al Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA

En uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanados de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura y y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio JPPC-2319 recibido por la Secretaría de esta Corporación el pasado 14 de julio de 2021 mediante correo electrónico, la doctora JOHANA DUQUE GONZALEZ, en su calidad de Juez Primera Penal del Circuito de Florencia, solicitó la suspensión temporal del reparto de acciones constitucionales y procesos ordinarios con privado de la libertad en primera y segunda instancia por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021, con el fin de evacuar la audiencia de juicio oral, dentro del proceso radicado 180016000552201301659, seguido en contra de los señores William Ramon Montoya, Yina Paola Hoyos Ospina, Luis Eduardo Campo Castillo y Mario Enrique Ibáñez Ramírez, por los delitos de Falsedad Ideológica en Documento Público, Peculado por Apropiación a Favor de Terceros, Peculado por Aplicación Oficial Diferente, Contrato sin el Cumplimiento de los Requisitos Legales y Prevaricato por Omisión mejor llamado caso “ASSISTANCE INTERNATIONAL”

La Juez Primera Penal del Circuito de Florencia indica en su solicitud que, el citado despacho lleva desde el 1 de septiembre de 2020 en trámite de recepción de testimonios e incorporación documental en audiencia de Juicio Oral, sin que hasta la fecha se haya podido finalizar la misma, atendiendo la complejidad del asunto y la connotación del mismo a nivel Departamental, pues, el ente acusador ha tenido que incorporar un volumen extenso de documentos, los que conforme a las ritualidades de la oralidad del sistema penal acusatorio, se han tenido que oralizar uno a uno en las citadas diligencias por el respectivo testigo investigador de acreditación de la fiscalía, señalando que en dicho proceso se estipularon 472 hechos, con los cuales ingresaron 50.696 documentos, organizados en 127 cajas y a la fecha se han incorporado 700 pruebas documentales por parte de la Fiscalía quien no ha culminado con la practica probatoria; indicando al efecto que una vez se asignado el turno a la defensa de acuerdo a la audiencia preparatoria la incorporación probatoria es superior a la de la anteriormente referida, por cuanto se trata de 3 defensores y por lo tanto se requiere de un término superior al de la fiscalía para el adelantamiento de la totalidad de la diligencia y para emitir la correspondiente sentencia, lo que hasta el día de hoy se observa que con el transcurrir del tiempo y

agendamiento de diligencias tampoco se va a poder finiquitar para el año en curso en caso de seguir recibiendo asuntos de prelación y de urgencia como son los señalados, habida cuenta que ese despacho a tenido que abrir espacios de la mencionada diligencia para efectuar audiencias en especial con privado de la libertad.

La funcionaria señala que en coadyuvancia con la manifestación efectuada el pasado 6 de julio de 2021 por parte del Agente del Ministerio Público en sesión de audiencia de juicio oral y además con el objetivo de evitar prescripciones en varios de los delitos investigados en ese proceso y con ello, no permitir la transgresión a los Derechos fundamentales a la víctima a una pronta y eficaz administración de justicia, se ha visto en la obligación de agendar única y exclusivamente para todos los días hábiles de los meses de Agosto y Septiembre de 2021 las sesiones de audiencia de Juicio Oral dentro del multicitado proceso, lo que hará para tal efecto reprogramar todas las audiencias que ya se han fijado para esos días, no obstante, refiere que dicha determinación no será ejecutada, hasta tanto no se obtenga respuesta favorable por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, “Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones” expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se estableció:

*“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, **ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, y una vez revisados los argumentos presentados por la doctora Duque González, esta Corporación al efectuar la revisión de las actuaciones surtidas en el proceso a través de la plataforma de consulta de procesos <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=yBly1XEynErxUpIIEdleNcQGD1Y%3d>, encuentra que desde el 27 de marzo de 2015 fecha en que fue asignado el conocimiento del asunto al Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia, han transcurrido aproximadamente 6 años y 4 meses sin que a la fecha se haya culminado el trámite de rigor.

Visto lo que antecede, para la dedicación exclusiva en el periodo antes mencionado se hace necesaria la suspensión del reparto de las Acciones Constitucionales y procesos penales con privados de la libertad en primera y segunda instancia que corresponderían al Estrado Judicial enunciado, a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de octubre de 2021 inclusive, esperando que durante el termino de suspensión y la programación a realizar por la Funcionaria Judicial sea la necesaria para culminar el trámite procesal lográndose la emisión de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Suspender a partir del día 1 de Agosto y hasta el 31 de octubre de 2021 inclusive, el reparto de procesos penales con privados de la libertad en primera y segunda instancia y acciones constitucionales al Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia para la dedicación exclusiva al caso “ASSISTANCE INTERNATIONAL” proceso radicado 180016000552201301659, seguido en contra de los señores William Ramon Montoya, Yina Paola Hoyos Ospina, Luis Eduardo Campo Castillo y Mario Enrique Ibáñez Ramírez, por los delitos de Falsedad Ideológica en Documento Público, Peculado por Apropiación a Favor de Terceros, Peculado por Aplicación Oficial Diferente, Contrato sin el Cumplimiento de los Requisitos Legales y Prevaricato por Omisión.

ARTÍCULO 2°.- El Profesional Universitario de Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Florencia Caquetá, la jefe de la Oficina de Apoyo y el Jefe de la Oficina de Informática de Florencia realizaran el ajuste necesario al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO.- Una vez cumplido el término de la suspensión aquí ordenada, el Profesional Universitario del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales, la jefe de la Oficina de Apoyo y el Jefe de la Oficina de Informática de Florencia procederán a abrir totalmente las puertas de reparto para el Juzgado Primero Penal del circuito de Florencia.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida que podrá ser *terminada, prorrogada, suspendida o modificada*, previo análisis de las cargas y rendimientos de los Juzgados de la Especialidad y siempre y cuando no se genere una afectación al servicio.

ARTÍCULO 4°.- Como parte del seguimiento a la presente medida se solicita la rendición **mensual** de informe detallado sobre las labores realizadas en el emblemático caso por parte de la Titular del Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia, Dra. JOVANA DUQUE GONZALEZ y/o las labores adelantadas por el personal a su cargo, al igual que la **agenda de audiencias** programadas de ser esta modificada o ampliada para la evacuación del juicio oral.

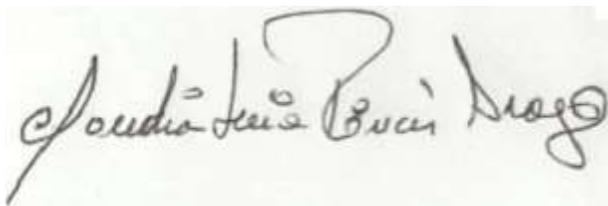
ARTÍCULO 5°.- Remítase copia de este acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Despacho objeto de la presente medida y al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Florencia Caquetá, Oficina de Apoyo y el Jefe de la Oficina de Informática de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia

ARTÍCULO 6°.- Este acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Acuerdo Hoja No. 4 “Por medio del cual se suspende temporalmente el reparto de Acciones Constitucionales y procesos penales y de Procesos penales con privado de la libertad en primera y segunda instancia al Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia.”

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Florencia, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO
Presidenta

CSJCAQ/CLRA

Firmado Por:

CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO
MAGISTRADO
CONSEJO 001 SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953d68805cd02bdb599a8ab1a98da60d57e1f0793a9c8dc9d1f6ec5bca19cbba**
Documento generado en 28/07/2021 03:45:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>